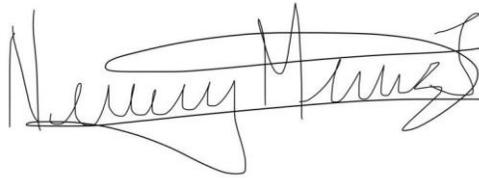


Informe Secretarial. Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 02 agosto de 2022 y le fue asignado el radicado n° 2022-309.



NORBEBY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 07 de junio de 2019 (fls.291-292), confirmada por la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 05 de febrero de 2020 (fls.298-299) y el auto del 11 de mayo de 2022 (fls.305-306), mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de BLANCA LILIA MATEUS BUITRAGO y contra la sociedad C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de salarios la suma de \$21.232.870.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de cesantías la suma de \$4.507.102.

- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de intereses de las cesantías la suma de \$223.217.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de prima de servicios la suma de \$2.010.253.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de vacaciones la suma de \$1.133.075.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de prima extralegal de vacaciones la suma de \$1.510.767.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de prima extralegal de navidad la suma de \$1.237.540.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN por concepto de sanción por no consignación de salarios la suma de \$16.377.586.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN el pago de aportes a seguridad social en pensión a favor de la demandante para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y hasta el 14 de mayo de 2015, junto con los intereses de moratorios, previa liquidación que deberá efectuar la administradora de pensiones a la cual se encuentre el afiliado la demandante y a entere satisfacción de la entidad.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar la indemnización por el no pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, desde el 15 de mayo de 2015, sobre los salarios y prestaciones sociales debidas a la demandante y hasta que se verifique el pago de la obligación, por concepto de sanción moratoria teniendo como valor del salario diario el equivalente a \$467.622 sobre cada uno de los días laborados.
- A Cargo de la ejecutada C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.015.000) por concepto de costas derivadas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

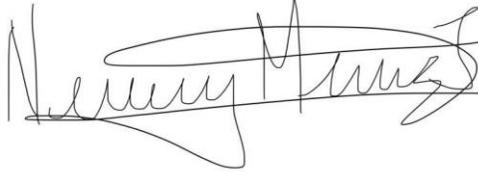
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**